



Bruselas, 16 de febrero de 2024
(OR. en)

6531/24

**Expediente interinstitucional:
2021/0410(COD)**

**CODEC 460
IXIM 54
ENFOPOL 70
JAI 254**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la búsqueda y al intercambio automatizados de datos para la cooperación policial, y por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento Prüm II) **(primera lectura)**
- Adopción del acto legislativo

1. El 9 de diciembre de 2021, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en los artículos 16, apartado 2, 87, apartado 2, letra a), y 88, apartado 2, del TFUE.
2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen el 2 de marzo de 2022².
3. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 18 de mayo de 2022³.
4. El 8 de febrero de 2024, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo⁴.

¹ 14204/1/21 REV1 + ADD1 a ADD3

² DO C 225 de 9.6.2022, p. 6.

³ DO C 323 de 26.8.2022, p. 69.

⁴ 6273/24

5. Así pues, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo⁵ que apruebe, entre los puntos «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 75/23.
6. La declaración para el acta de la sesión del Consejo figura en la adenda de la presente nota.
7. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁵ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.